ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SIN SUJECIÓN A CUMPLIMIENTO DE HORARIOS DE TRABAJO, NI SUBORDINACIÓN CON RESPECTO DE LA EMPRESA EMPAGAL S.A. ESP
PLAZO	Tres (03) MESES, los cuales empiezan a contabilizarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS -
CLACIFICACION DEL BIEN O SERVICIO	80111600 / SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE GALERAS
VALOR DEL CONTRATO	CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.252.715.oo)
FORMA DE PAGO	EL 100% del valor del contrato, se pagará de la siguiente manera: Mediante TRES (03) pagos mensuales por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.750.905,oo). Para el pago deberá presentar constancia de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio expedida por el Coordinador administrativo y financiero de la Empresa de servicios públicos de Galeras (Sucre) EMPAGAL S.A. E.S.P. A la cuenta se le harán los descuentos de Ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la empresa y la comprobación del pago de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales.

ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Que la administración municipal en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante acuerdo municipal N° 026 de fecha 30 de noviembre de 2008, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Galeras (Sucre), constituyó la Empresa de Servicio Públicos -EMPAGAL- bajo la figura de sociedad por acciones simplificada, de carácter público, en cumplimiento de lo descrito en la Ley 142 de 1994.

Que con el acuerdo municipal N° 026 de fecha 30 de noviembre de 2008 otorga facultades al Alcalde Municipal para crear la Empresa de Servicio Públicos de Galeras EMPAGAL S.A.S. ESP, creada mediante escritura pública N° 304 del 30 de diciembre de 2008 de la Notaría Única de Galeras e inscrita ante la Cámara de Comercio de Sincelejo bajo el número 12358 del libro IX del Registro Mercantil.

Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 y estatutos de la empresa, entre las funciones asignadas al gerente, le corresponde ordenar el gasto, celebrar los contratos observando las normas jurídicas aplicables.

La Constitución Política en el artículo 2º establece que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

A su vez el articulo 311 ibídem, determina que al Municipio como Entidad fundamental de la división político – administrativa de Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir la sobras que demande el progreso local, ordena el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

El servicio público de aseo se encuentra definido por el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994[3] como el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, que comprende las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos, así como corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, el lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento, el cual se presta a todos los habitantes del país.

La reglamentación del servicio público de aseo se encuentra en el Decreto 1077 de 2015[4] y de conformidad con el artículo 2.3.2.2.2.1.14. *ibídem*, los costos asociados al servicio deberán corresponder a las actividades antes definidas.

Como se mencionó, que dentro de las actividades del servicio público de aseo se encuentra el barrido y limpieza de vías y áreas públicas que *"(...) consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y la vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos."*[7]

Como se observa esta actividad recae en áreas públicas, las cuales son definidas como *"(...) aquella destinada al uso, recreo o tránsito público, como parques, plazas, plazoletas y playas salvo aquellas con restricciones de acceso"*[8].

Respecto de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se trata de una actividad que tiene carácter colectivo, que la calidad y continuidad en su prestación beneficia directamente a todos los suscriptores o usuarios del concepto del área limpia y que están de por medio condiciones de salubridad e interés general de la comunidad, razón por la cual, en virtud de los criterios de eficiencia económica, neutralidad y suficiencia financiera, todos los suscriptores o usuarios deben contribuir al cubrimiento de los costos de esta actividad, de modo que su valor se incluye en la tarifa de cada uno.

Sobre este punto, es importante mencionar que cada servicio público (acueducto, alcantarillado y aseo) tiene unas particularidades propias que se ven reflejadas en las condiciones de su prestación, por lo que cada uno se presta con independencia del otro. La prestación de cada uno de los servicios se enmarca en el contrato de servicios públicos, definido por el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, como *"(...) un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados"*.

Esto significa, entre otras cosas, que la prestación de los servicios tiene un carácter oneroso en razón a que se deben tener en cuenta los criterios que aplicables al régimen tarifario, lo cual significa que

las tarifas de los servicios públicos deben garantizar la recuperación de los costos y gastos que genere la operación y permitir remunerar el patrimonio de los accionistas, en las mismas condiciones de una empresa eficiente.

Acorde con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, el servicio público de aseo puede ser prestado por cualquiera de las siguientes personas constituidas para tal fin:
"15.1. Las empresas de servicios públicos.
(…)

Estos prestadores deben tener un contrato de servicios públicos que contenga, entre otras, las condiciones uniformes en las que el prestador está dispuesto a suministrar el servicio y en virtud del cual, como se señaló, se fija el precio por la prestación del servicio.

En este contrato son partes la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El suscriptor es la "*persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos*" y el usuario la "*persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor "* (numerales 14.31 y 14.33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994).

Dentro de las actividades a prestar, el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 dispone que las labores de barrido y limpieza de vías públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación - APS donde realice las actividades de recolección y transporte.

Es necesario considerar la definición de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas establecida en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015[(2)]:

*"**9. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.** Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos."*. Subrayas fuera de texto.

Por su parte, en el numeral 55 del artículo *ibidem* se presenta la definición de vía pública:
*"**55. Vía pública.** Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones."*

A su turno, los separadores están definidos en el mismo Decreto como *"(...) el elemento del perfil vial que divide las calzadas o ciclorrutas"* y los sardineles como el *"Elemento a nivel superior de la calzada, que sirve para delimitarla"*. En este sentido, los estoperoles o sardineles utilizados para delimitar los carriles para el tránsito de bicicletas (vehículos no motorizados), así como los separadores, hacen parte de la vía pública.

En ese orden de ideas, como se mencionó, la actividad de barrido comprende la remoción de residuos en las vías, las cuales, considerando su perfil de diseño, cuentan con una pendiente que

permite que los residuos se trasladen por gravedad hacia las cunetas, donde se presenta la acumulación de residuos. *"**Cuneta.** Zanja, revestida o no, ubicada a cada lado de las vías, destinadas a facilitar el drenaje superficial longitudinal de las mismas y que son objeto de barrido o limpieza por parte del prestador del servicio de aseo en su área de atención."* Luego entonces, y conforme el artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015[(2)], establece que las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora que tenga a su cargo la realización de las actividades de recolección y transporte en el área de prestación donde ejecute dicha actividad. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que ciertas actividades se reconocen como un bien público, el cual se puede traducir como un medio ambiente sano y un derecho colectivo, pues permite que toda la población goce de condiciones favorables de salud y bienestar, su consecución debe ser un asunto de todos, y en tal virtud, las herramientas y medios que se utilicen y requieran para la preservación del mismo, deben ser responsabilidad de toda la población, aun cuando la responsabilidad esté principalmente en cabeza del Estado como garante de estos derechos. Así, en virtud de los criterios de eficiencia económica, neutralidad y suficiencia financiera, Empagal .S.A. E.S.P. está obligada con todos los suscriptores o usuarios con la actividad de Barrido y Limpieza dadas sus condiciones de salubridad e interés general de la comunidad, y por ser la Empresa de Servicio Públicos de Galeras, resulta necesario llevar a cabo la contratación de una persona jurídica que coadyuve con dicha carga, esto, por cuanto no existe dentro de la planta de personal de aquella, recurso humano suficiente, que nos permita mantener todo el espacio público del municipio, es decir el conformado por los parques zonas peatonales destinados al desplazamiento, encuentro o permanencia de los ciudadanos, limpio en condiciones óptimas de salubridad. En atención a lo anterior, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada y que cumpla con la carga obligacional del objeto contractual planteado.
FACTOR TÉCNICO: La necesidad descrita que se pretende satisfacer con el contrato de prestación de servicios, desde el punto de vista organizativo, éste se puede celebrar con una persona jurídica idónea para ello, y que cuente con la logística y recurso humano suficiente.

CONDICIONES CONTRACTUALES

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	Todos los contratos que celebre la Empresa de Servicio Públicos de Galeras S.A.S ESP, se regirán por las disposiciones del derecho privado - Articulo 32 Ley 142 de 1994. La contratación de la Empresa de Servicio Públicos de Galeras S.A.S ESP, estará orientada por los principios que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución política, sobre igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y los consagrados en el título preliminar del capítulo primero de la Ley 142 de 1994. Conforme la Ley 142 de 1994, articulo 31. REGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley

	689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. No obstante, de conformidad con el articulo vigesimo primero del manual de contratación -acuerdo 002 de 2020-, para la persente contratación corresponde adelantar el procedimiento de selección de contratista CONTRATACIÓN DIRECTA, teniendo en cuenta que la cuantía la cual es inferior a 300 smmlv. La empresa observará el trámite establecido en el artículo 5.1 del capítulo V del manual de contratación vigente -acuerdo 002 de 2020-.
TIPO DE CONTRATO	Contrato de prestación de servicios
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, SIN SUJECIÓN A CUMPLIMIENTO DE HORARIOS DE TRABAJO, NI SUBORDINACIÓN CON RESPECTO DE LA EMPRESA EMPAGAL S.A. ESP
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El contratista se obliga a prestar los servicios inherentes a la labor contratada. Además, se obliga: a) Realizar las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, limpieza urbana que comprende lavado, instalación y mantenimiento de cestas en las áreas públicas, recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos, en el área de prestación del servicio que haya reportado ante el EMPAGAL S.A. E.S.P., de conformidad con las normas sanitarias, ambientales y regulatorias vigentes. b) Trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, cuando las condiciones de las urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios impidan la circulación de vehículos de recolección. c) No interferir o dificultar las actividades de barrido, recolección, transporte o limpieza urbana realizadas por la persona prestadora del servicio. d) Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía. e) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual. f). Acreditar afiliación y pago a salud, pensión y riesgos laborales según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, ley 1562 de 2012 y concordantes
DISPONIBILIDAD PRESUESTAL	N° 202601-48 de FECHA 26/01/2026

ANALISIS DE RIESGOS	TIPIFICACIÓN		ASIGNACIÓN	ESTIMACIÓN	
	Clase	**Concepto**		*Probabilidad*	*Impacto*
	Riesgos Sociales o Políticos	*Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.*	*Contratista*	*Baja*	*Medio – Alto*
	Riesgos Financieros	*Endógenos: (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato*	*Entidad*	*Alto*	
		Exógenos: el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros. *Efecto inflacionario.* *Suspensión del giro de recursos por parte de la Nación, como medida de control.* *Fuerza mayor o caso fortuito.*	*Contratista*	*Media– Baja*	*Media– Alto*
	Riesgos Regulatorios	*Efecto negativo del ingreso por incremento de las contribuciones fiscales de los contratos de prestación de servicios implementadas por reforma tributaria Nacional.*	*Contratista*	*Baja*	*Medio – Alto*
	Intrínsecos al contrato en si	*Aumento de los gastos asociados al contrato por fenómenos asociados a la oferta y la demanda de la economía Nacional* *Declaratoria de quiebra o situación interna de calamidad del contratista que afecte el cumplimiento de sus obligaciones.* *Desequilibrio del ingreso por el no recibo del pago de los honorarios a causa de embargos o cualquier medida cautelar que afecte el contrato no provocada por la empresa.*	*Contratista*	*Baja*	*Medio – Alto*

	Incumplimiento del objeto contractual.	*Contratista*	*Baja*	*Medio – Alto*
	Incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social o alteración de los soportes de pago del mismo	*Contratista*	*Baja*	*Medio – Alto*
	Información errónea o desactualizada, aportada por la entidad para la ejecución del contrato	*Entidad*	*Alto*	

FORMA DE MITIGARLO

EMPAGAL, ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude EMPAGAL al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra EMPAGAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de EMPAGAL, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los

	gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, EMPAGAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. Conforme a todo lo anterior, y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por ello tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, EMPAGAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.
GARANTÍAS	Atendiendo a la naturaleza del contrato, la empresa considera no exigir las garantías para el presente proceso
PUBLICACIÓN DEL CONTRATO	La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- expidió la Circular Externa No. 1 el 21 de Junio de 2013, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Lo anterior, teniendo en cuenta que el literal c) del artículo 3 de la ley 1150 de 2007 establece que el SECOP "contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos". Dicha obligación fue reiterada en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2015 "Ley de Transparencia", así como en el artículo 7° del decreto reglamentario de la Ley de Transparencia, Decreto 103 de 2015. Por tal motivo, las Entidades que no se encuentran sometidas al régimen de contratación estatal pero que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP. Por lo tanto, a pesar que las Empresas de Servicios Públicos no están sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; por mandato legal, tienen la obligación de publicar en el SECOP, siempre y cuando el contrato utilice o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción.[1]

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/publicaci%C3%B3n-secop-empresas-de-servicios-p%C3%BAblicos-0

SEGUIMIENTO Y SUPERVISION	La Supervisión al Contrato será ejercida por el Coordinador administrativo y financiero de la Empresa de servicios públicos de Galeras (Sucre) EMPAGAL.
PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION	El contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente y suscripción del acta de inicio.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Galeras – Sucre

Galeras, 26 de enero de 2026.

Dependencia que posee la necesidad,

ORIGINAL FIRMADO

JUAN MARCELO MERCADO DIAZ
Coordinador Administrativo y Financiero.

Aprobó,

ORIGINAL FIRMADO

ORLANDO DANIEL UPARELA UPARELA
Gerente

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ / REVISÓ	Carlos Adolfo De La Ossa Buelvas	Asesor Jurídico Externo	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			